

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**5074** *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.213, interpuesto por «Complejo Agrícola de Semillas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.213, interpuesto por «Complejo Agrícola de Semillas, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado, y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 2 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5075** *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 62.538/1983, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.428, promovido por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de marzo de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 62.538/1983, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.428, promovido por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima», sobre reclamación de devolución de la liquidación de mermas naturales del alcohol, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo precedente expuesto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en ejercicio de la potestad de juzgar, emanada del pueblo, en nombre de S. M. el Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima» -«ICONA, S. A.»-, representada por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de abril de 1983, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.428, relativa al acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 16 de enero de 1981, y a la Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 6 de agosto de 1981, a los que aquél se contrae, se confirma íntegramente la sentencia apelada; sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**5076** *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación dentro de la zona de producción de la denominación de origen Ribeiro, para el periodo 1989-1992.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación dentro de la zona de producción de la denominación de origen Ribeiro, formulada por la «Bodega Cosechera de Vino de Ribeiro, Sociedad Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de uva de vinificación en el ámbito indicado que se formalicen entre las partes contratantes que así lo deciden.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la presente Orden comenzará el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEJO CONTRATO-TIPO

**Contrato de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Ribeiro, para el periodo 1989-1992**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

De una parte, y como vendedor don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

SI - NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) .....

Y de otra como comprador don ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con la capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el siguiente contrato de acuerdo con las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato:* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato ..... kilogramos de uva o la producción de ..... hectáreas de vid de variedades preferentes, entendiéndose por tales:

Tintas:	Blancas:
Caíño	Treixadura
Ferrón	Torrontés
Sousón	Godello
Mencia	Alvarinho
	Lado
	Loureira

(1) Táchese lo que no procede.

(2) Documento acreditativo de la representación.

..... kilogramos de uva o la producción de ..... hectáreas de vid de variedades autorizadas, entendiéndose por tales:

Tintas: Garnacha.

Blancas: Jerez o Palomino.

El vendedor se obliga a no contratar la uva con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de  $\pm$  10 por 100.

**Segunda.-Duración del contrato:** La vigencia del presente contrato se inicia el día de su firma y finaliza el 31 de diciembre de 1992, no obstante, el vendedor queda facultado para la rescisión de este contrato para cualquier año natural de su vigencia comunicando al comprador por escrito antes del 31 de diciembre, inmediato anterior.

**Tercera.-Especificaciones de calidad:** El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: 9,5 por 100 vol. mínimo. No tener oidium, mildiu, podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la D. O.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas en peso:

20 por 100 frutos rotos o magullados.

20 por 100 frutos con moho.

20 por 100 frutos con defectos por cualquier otra causa.

La suma de defectos anteriores combinados, no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se superara este porcentaje, se adoptarán las penalizaciones que fije a este efecto la Comisión Interprofesional contemplada en la estipulación undécima.

**Cuarta.-Calendario de entrega:** Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado Beaume, cuya fecha será fijada por la Comisión Interprofesional. La última entrega se realizará el .....

El comprador proveerá al vendedor de las cajas limpias y en buen uso necesarias para efectuar las entregas de uva contratada en las cantidades convenidas. No se admitirán las entregas realizadas en sacos o en otro tipo de envases que por sus características no garanticen la buena calidad del producto.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la bodega o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días hábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, es el industrial quien los devolverá, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior. En ambos casos los envases se devolverán limpios y en buen uso.

En caso de incumplimiento a efecto de compensación se fijará en 500 pesetas el valor de la caja.

**Quinta.-Precio mínimo:** El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo, será para la campaña 1989:

Variedades preferentes: 115 pesetas/kilogramo.

Variedades autorizadas: 50 pesetas/kilogramo blanca y 45 pesetas/kilogramo tinta.

Este precio mínimo se incrementará cada año con el IPC del año anterior según el INE.

**Sexta.-Precio a percibir:** El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable de mercado establecida por la Comisión Interprofesional antes del día 10 de septiembre de cada año, más una prima o penalización por calidad establecida por la misma Comisión en la misma fecha.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.

**Séptima.-Condiciones de pago:** Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100 como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (3).

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

**Octava.-Recepción, control e imputabilidad de costes:** La cantidad de uva contratada en la estipulación primera, será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

**Novena.-Especificaciones técnicas:** El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

**Décima.-Indemnizaciones:** Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse, ante la Comisión Interprofesional, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

**Undécima.-Arbitraje:** Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión, la cual dictará una resolución de carácter vinculante para las partes.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje de Derecho Privado con la especificidad de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Duodécima.-Comisión Interprofesional:** El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión Interprofesional formada por ocho Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores, con presencia de la Administración y Consejo Regulador, y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de uva contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

5077

ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos.

En el presupuesto del Organismo Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero existe consignación presupuestaria para atender subvenciones a Empresas tendentes al fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad. Con cargo a dicha consignación y siguiendo las actuaciones ya desarrolladas en campañas anteriores por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se estima debe continuar la concesión de ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal de reproducción a través de las Empresas productoras de plantas de vivero, máxime habida cuenta que, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, se consiguió que estas ayudas, como así se contempla en el Reglamento (CEE) número 3773/85, pudieran seguir otorgándose con cargo a los presupuestos del Estado español.

Con estas ayudas, establecidas en diversos países comunitarios, se trata de estimular la adopción de las medidas precisas para disponer del adecuado material parental y de base que reúna las condiciones necesarias de identidad, pureza varietal y sanidad, así como el fomentar la utilización de este material, a la vez que el hacer un nuevo esfuerzo para conseguir la competitividad de nuestros viveros en el seno de